



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

Cartagena de Indias, 29 de Noviembre de 2022.

Señores:
Comisión Tercera
Concejo Distrital de Cartagena
Ciudad

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO No. 161 “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.”

Cordial Saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia para SEGUNDO DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, **PROYECTO DE ACUERDO No. 161 “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El proyecto de acuerdo fue radicado ante esta Corporación, por parte de la bancada del Partido MIRA, concejal Claudia Arboleda, el día 5 de octubre de 2022. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a las concejales Líder Ariza Sanmartín (Coordinador), Laureano Curi Zapata, Lewis Montero Polo, Luis Cassiani Valiente

En audiencia pública celebrada 15 de octubre a las 10:30 am en las instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se presentaron las siguientes intervenciones:

INTERVINIENTES	POSICION
SRA. JUDITH CORONEL	Des de nuestro agrado el proyecto. Soy líder Comunal de varios barrios. Manifiesta que no cuentan con subsidios económicos. Deja clara su inconformidad pues dice haber presentado proyectos y estos son negados. Así mismo informa que la plataforma que se colocó para los lideres no ha sido utilizada.
SR. DIEGO PEDROZA VANEGAS- JAC ESCALLON VILLA	La voluntad política deber ser el alma de la democracia. Agradece a la Dra. Claudia Arboleda por tener presente a las JAC, pues solo son importantes para los políticos cuando están en campaña. Además, relaciona: - No tienen participación en las decisiones. El 20% de los



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

	<p>comunales provienen de los estratos 1 y 2.</p> <p>Solicita lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- De todos los dignatarios de las JAC se nombró un 10% en el cargos del Distrito. 2- Cualquier propuesta sea socializada con las Juntas de Acción Comunal. 3- Debilidad: El aspecto financiero. 4- Solicitan recibir un auxilio de 20 millones de pesos, por una sola vez y 5 millones de pesos en años subsiguientes. Contemplado dentro del manual de presupuestos. 5- Que se amplie la cobertura de educación superior mediante becas. <p>Los comunales son más que un nombre.</p>
<p>NORIS ELVIRA VALDIRIS</p>	<p>El tema Comunal es importante y necesario que se tengan las herramientas y se hagan realidad. Existen muchas problemáticas en Cartagena. Las gestiones realizadas por las JAC, queda en el aire, no tienen viabilidad. Quedando un vacío, pues las Juntas de acción comunal son el primer gobierno.</p> <p>Petición: - Se Necesita comodidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gestión Viable. - Que existan espacios que de tranquilidad y poder tener un lugar donde reunirse. - Problemáticas ambientales. - Incremento de empleos. - Mayor atención a los proyectos presentados por las JAC. - Existencia de sedes comunales, pues no cuentas con estas. - Capacitación a las comunidades Ley 2166 de 2021.
<p>SRA CLAUDIA INES PACHECO</p>	<p>JAC- Barrio Nazareno. Las mujeres somos emprendedoras. Manifiesta que los lideres comunales son los que permiten que tengan</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

	conocimiento real, queremos que nos tengan en cuenta.
SR. ABELARDO MEZA	<p>Los primeros gobiernos son las JAC. El Gobierno Nacional quiere trabajar con las juntas de acción comunal. Manifiesto los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Articular recursos y proyectos que se puedan realizar mediante las juntas de acción comunal. - Es importante la calificación de los funcionarios. - Se dio una lucha por el fondo educativo en convenio con la UdeC. - Es más económico trabajar con las JAC.
FUNCIONARIOS DEL DISTRITO	
SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	<p>Se solidarizan con la solicitud de apoyo de las Juntas de Acción Comunal.</p> <p>Las juntas tienen cambios significativos, la meta del Distrito es el fortalecimiento de las JAC. Se atienden más de 400 organizaciones comunales, se cuenta con el respaldo del alcalde para que en el año 2023 dar respuesta a todo lo que exige las JAC.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es importante que haya compromiso porque hay interlocución entre el Distrito y JAC que representa mejora en la calidad de la atención. - Fortalecer la capacitación. - Respaldo beneficios para las juntas de acción comunal. - Hacer énfasis en jóvenes y mujeres. - Cartagena esta llamada a tener una plataforma comunal de información comunal. <p>Propuesta: Agregar en el Proyecto de acuerdo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generar acciones vinculantes para generar contratación, llamado convenio solidario. - Con las juntas de acción comunal se pueden contratar obras de mínima cuantía



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

	<p>para el fortalecimiento comunal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Plan de Desarrollo Comunal” - “Comité de convivencia y Conciliación” - Equipamiento comunal. Queremos dar prioridad a lotes que no están en uso para construcción de sedes. “Uso Social de Bienes”. - Fondo de Desarrollo Comunal, que financie proyectos. - Fortalecer las comisiones empresariales. - Es necesario que se haga mención en el proyecto de acuerdo la política comunal, que sea un compromiso de ciudad, para que no quede como un decreto más.
ALCALDE LOCALIDAD 1	No se hizo presente.
ALCALDE LOCALIDAD 2	No se Hizo presente.
ALCALDE LOCALIDAD 3	<p>Se ha revisado la estructura del proyecto que ayudaría a las JAC, Ley 2166.</p> <p>Creemos que es una buena iniciativa. Se revisaron antecedentes y no hay muchos entes que hayan avanzado en estas reglamentaciones</p>
CONCEJALES	
DRA CLAUDIA ARBOLEDA	<p>Agradece a todos los dignatarios, Funcionar, concejales, Administración.</p> <p>Estamos a la espera del impacto fiscal del Proyecto de acuerdo No 161.</p> <p>Es importante conocer la raíz de todas las problemáticas, que se le puedan brindar las herramientas necesarias.</p>
DR. LUDER ARIZA SANMARTIN	<p>Vivió las dificultades que tiene un líder comunal para ejercer las funciones. Veo con buenos ojos del proyecto de acuerdo en mención, que debe ir de la mano con a política de desarrollo de Cartagena. La política pública comunal debe ir de la mano con el Distrito.</p>

En oficio de 14 de octubre de 2022, la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la localidad Histórica del Caribe Norte. (ASOJAC 01. Manifiesta



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

a través de este aporte al Proyecto de acuerdo No 161. Como reza a continuación:

En concordancia con este objeto, Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, y actuando en nombre de ASOJAC, presentamos los siguientes aportes al proyecto:

En nuestra condición de Comunales nos serian de gran ayuda y reivindicación de derechos sociales, que se acogiera al proyecto lo siguiente:

Coadyuvar en el desarrollo del Artículo 16: Objetivos: Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

- a. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- b. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento nacional de Planeación a la Confederación Nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial;
- c. Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas.
- d. Promover programas de vivienda por autogestión en coordinación con el Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario y las demás entidades con funciones similares en el nivel nacional y territorial, particularmente las consagradas en la Ley 546 de 1999, y demás actividades especiales de las organizaciones de acción comunal;

2. Lo consignado en la Ley 1989 de 2019 y luego copilado en el artículo 39 de la ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 39. Beneficios para los Dignatarios. Adicional a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán tener los siguientes beneficios:

a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva;

b) El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua estinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades.

c) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad.

d) Las entidades territoriales certificadas en educación podrán diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales.

3. ARTÍCULO 40. Interlocución.

a) Las autoridades del respectivo departamento, distrito, municipio y localidad tenderán a los organismos de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con la presencia indelegable del mandatario respectivo, según la reglamentación que expida el ente territorial en la materia.

b) Los organismos federativos de la acción comunal serán atendidos por el Gobernador respectivo por lo menos tres (3) vez al año en una jornada de un día en la forma en que lo regule la entidad correspondiente. La presencia del gobernador será indelegable por lo menos una vez y este encuentro podrá ser en días no hábiles.

c) Concejos Municipales o Distritales y Asambleas Departamentales, deberán destinar por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las Asociaciones y Federaciones de Acción Comunal con el objeto de debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal en la forma en que lo regule la entidad territorial correspondiente. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva entidad territorial

4. ARTÍCULO 47. Articulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales.

Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

5. ARTÍCULO 67. Tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios.

Como parte de la responsabilidad social empresarial, y teniendo en cuenta la colaboración que los Organismos de Acción Comunal pueden prestar en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de servicios públicos, las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1).

Parágrafo. Las empresas de servicios públicos podrán revocar este tratamiento

de manera motivada.

6. ARTÍCULO 68. Equipamientos comunales.

Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir

en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.

Parágrafo. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan.

7. ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios.

Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

8. ARTÍCULO 99. Día de la acción comunal.

A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido y apoyado por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

9. ARTÍCULO 100. Corresponderá a los gobernadores y alcaldes, en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de acciones que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

Parágrafo. Adelantarán las actuaciones necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata esta ley.

10. ARTÍCULO 101. Juegos nacionales deportivos y recreativos comunales.

Serán el máximo evento del deporte social comunitario dirigido por el Ministerio del Interior, Ministerio del Deporte y la Confederación Nacional de Acción Comunal. Su énfasis serán los deportes

10. ARTÍCULO 102. Congreso Nacional de Acción Comunal.

Cada dos (2) años, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en sede que se elegirá democráticamente, se realizará el Congreso Nacional de Acción Comunal. A este evento, de carácter programático e ideológico, asistirán los delegados de los organismos comunales existentes, en número y proporción equivalente al número de juntas y asociaciones que existan en la entidad territorial municipal, departamental y Distrital, cada comité organizador reglamentará lo pertinente.

Le corresponde a la Confederación nacional de acción comunal, en coordinación con el Ministerio del Interior, entidades territoriales y los organismos de acción comunal de la entidad territorial donde se celebren los congresos nacionales de acción comunal, constituir el Comité Organizador y velar por la cabal realización del máximo evento comunal.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán apoyar la realización de congresos departamentales, distritales, y municipales, para fortalecer la organización de acción comunal.

12. ARTÍCULO 103. Capacitación comunal.

La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos.

- e. Agradeciéndole de Antemano su apoyo para la Dignificación del trabajo del Comunal.

De igual forma Funcicar en su ponencia de fecha 15 de octubre de los corrientes manifiesta su apoyo a la iniciativa. Oficio que se transcribe a continuación:

Consideramos importante esta iniciativa, en la medida que aterriza en el nivel distrital las disposiciones en materia comunal que existen en el marco jurídico colombiano, y especialmente las referidas por la Ley 2166 de 2021. En general es un documento que permite avanzar en la serie de acciones que desde la Administración Distrital y el Concejo se deben generar para fortalecer el sistema comunal en Cartagena, lo cual es vital, para fortalecer la democracia participativa, y de ahí la importancia de esta iniciativa. En



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

esta intervención plantearemos algunos elementos que consideramos deben incluirse para fortalecer el objetivo de este proyecto de acuerdo:

- En el artículo 2, que se refiere a la interlocución con los dignatarios y las dignatarias, se sugiere incluir un párrafo que priorice las Unidades Comuneras de Gobierno como instancias de articulación frente a los procesos de cooperación, alianzas e inversión pública, mixta y privada, gestionados por la Administración Distrital.
- En los artículos 2 y 3, que se refieren a la interlocución con comunales y sesiones exclusivas, es importante extender el alcance a la gestión pública de las Alcaldías Locales y Juntas Administradoras Locales, las primeras con obligatoriedad de procesos de atención a dignatario y dignatarias tal como se plantea para la Alcaldía Distrital, y las segundas con el ordenamiento de modificación de sus reglamentos internos para generar sesiones exclusivas de escucha a los representantes de ASOJAC y FEDEJAC con frecuencia semejante a la dispuesta para el Concejo. Es clave tener en cuenta que los fondos de desarrollo local, pese a que nacen para acercar los niveles territoriales y a las comunidades a la inversión pública, se encuentran muy aislados de la participación ciudadana, lo cual puede mejorarse con este planteamiento.
- En el artículo 3, que se refiere a sesiones exclusivas para comunales gestionadas por el Concejo Distrital, es importante incluir un párrafo que establezca que la Oficina Técnica Comunal del Concejo, realizará el acompañamiento previo a los dignatarios y las dignatarias que participarían, con la finalidad de mejorar la efectividad de las intervenciones, y lograr el desarrollo de pedagogía en los asuntos que requieran.
- El artículo 6, que se refiere al subsidio de transporte para dignatarios y dignatarias, ya que se trata de una territorialización de la disposición de Ley, debería ser más específico en definir cuál entidad de la Administración se encargaría de financiar los recursos que se requieren. Cabe recordar que existe como instrumento de Transcribe el Fondo de Pasaje Subsidiado con el cual se puede apalancar tarifas diferenciales para distintos grupos poblacionales, frente al cual debería tenerse claridad si se respondería a los planteamientos de este artículo con este fondo, y explicarse cómo se superaría la situación de desfinanciación que presenta actualmente.
- En el artículo 12, que se refiere a la financiación de proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégicos comunales, se sugiere un párrafo que promueva la articulación del proceso de financiación pública de estos proyectos con el programa de presupuesto participativo, que por ejemplo se incluyó en el actual plan de desarrollo, pero que aún no se ha llevado a cabo.
- En el artículo 13, que se refiere a las comisiones empresariales, se sugiere incluir un párrafo que indique que la Secretaría de Participación debe garantizar ante cada renovación de dignatarios y dignatarias de OAC, y en articulación con las comisiones empresariales formadas, que se den los procesos organizativos



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

- internos necesarios para que cumplan con los requisitos formales para acceder, gestionar y administrar recursos públicos, en el marco de la figura de contratación de convenios solidarios.
- Con los resultados esperados de accesibilidad de las OAC a recursos públicos, fortalecimiento general, ejecución de iniciativas comunitarias y demás, resulta importante fortalecer las estrategias de transparencia interna, como parte de sus deberes y responsabilidades, incluyendo los procesos de rendición de cuentas. Debería desarrollarse un artículo que establezca las directrices para la rendición de cuentas de las OAC.
 - En el artículo 14, que se refiere los proyectos comunales, considerando las limitaciones técnicas que muchas de las OAC puedan tener en materia de formulación de proyectos, es importante que se incluya un párrafo que defina el apoyo de personal o asesores de la Secretaría de Planeación, en el proceso de formulación, generando para ello espacios de trabajo colaborativos. Vale la pena que también se revise la experiencia de otros gobiernos distritales, como por ejemplo el de Bogotá, que, ante la constitución del fondo comunal, diseñó un instrumento más simplificado y ágil de formulación de proyectos para comunales, y estableció la estrategia denominada Obras de Saldo Pedagógico, definidas y ejecutadas por las OAC a través de convenios solidarios por un monto máximo de 15 millones de pesos.
 - Uno de los aspectos que no se abordan en este proyecto de acuerdo, pero que se encuentra establecido tanto en el actual plan de desarrollo como en las Leyes referentes, es el del desarrollo de la política pública comunal. Consideramos que se debe exhortar al Gobierno Distrital a ejecutar en su totalidad este proceso de política pública.
 - Es importante reconocer que la implementación de cada una de las disposiciones de este proyecto de acuerdo, implica recursos y esfuerzos que históricamente la Administración distrital, por distintos motivos, no ha podido gestionar. Es así como resultaría estratégico incluir un artículo general, o un texto dentro de la exposición de motivos, que señale que el Distrito procurará promover alianzas estratégicas con otros grupos de interés y cooperantes para sumar recursos, esfuerzos y apoyos que permitan materializar las disposiciones del presente acuerdo.
 - En general, resultaría importante utilizar, donde jurídicamente sea posible, una redacción más vinculante, sustituyendo el verbo "podrá" por "hará", "realizará", o "establecerá", con lo cual se mejoran las posibilidades de implementación de esta iniciativa.

MODIFICACION AL PROYECTO DE ACUERDO No 161

Mediante correo recibido el día 28 de octubre de 2022 por parte de la Dra. Claudia Arboleda, autora el proyecto, se radica modificación al proyecto en su articulado y contenido de acuerdo a las recomendaciones recibidas



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

en audiencia pública del 15 de octubre del año en curso, como se transcribe a continuación:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto

El día 15 de octubre de 2022 se llevó a cabo la audiencia pública del proyecto de acuerdo 161, la cual contó con la participación de dignatarios de Juntas de Acción Comunal, FUNCICAR, Secretaría de Participación del Distrito y ciudadanía en general. En el marco de dicha audiencia se hicieron una serie de observaciones y recomendaciones por parte de los participantes, de manera verbal y en ponencias escritas, las cuales fueron revisadas y analizadas por esta bancada, para definir la posibilidad de incluirlas en el proyecto, con el propósito de enriquecerlo.

Así mismos, en días posteriores se han realizado encuentros y mesas de trabajos con líderes comunales que han expresado sus consideraciones y propuestas respecto al mismo. En tal sentido se procede a tomar en consideración las propuestas más importantes, reiteradas y que se enmarcan en el contenido del proyecto.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

1. INTERLOCUCIÓN CON DIGNATARIOS

Debido a la importancia de las Unidades Comuneras de Gobierno, las cuales constituyen una agrupación de las Juntas de Acción Comunal de una misma Comuna, que además tienen su correspondiente Junta Directiva, se recomendó la inclusión de esta figura en el marco de los espacios de interlocución.

Por otro lado, algunos líderes comunales interpretaron el artículo segundo sobre interlocución, en el sentido de que cada vez que necesitaren ser atendidos por el Gobierno, debe surtir el procedimiento que disponga la Secretaría de Participación y que sería en las ocasiones mencionadas en el artículo. Por ello se procederá a aclarar que lo preceptuado en este artículo es un requerimiento mínimo y no es óbice para que, según las circunstancias, el Alcalde, o las autoridades de la localidad correspondiente, puedan atender en otras ocasiones y formas diferentes a los OAC.

2. SESIONES EXCLUSIVAS

Dada la importancia de una participación efectiva por parte de los dignatarios de OAC que intervendrían en las sesiones exclusivas ante el Concejo, recomendaron incluir el apoyo por parte de la Oficina Técnica Comunal del Concejo. Se considera de gran importancia este soporte y ayuda para los participantes de las audiencias, en especial en temas logísticos y técnicos, sin que represente con ello un direccionamiento en las intervenciones de los asistentes.



3. SUBSIDIO DE TRANSPORTE

Como quiera que esta medida implica la ordenación de gasto, el alcance del artículo es potestativo para la Administración. Sin embargo, se le asigna la responsabilidad de estudiar la viabilidad de implementar esta medida y determinar la fuente presupuestal que la financiaría. En consecuencia se agrega un párrafo que determine un tiempo perentorio con que contará la Administración para remitir dicho estudio al Concejo, con el propósito de que exista un compromiso real por parte de esta para evaluar y viabilizar la medida.

4. PROYECTOS COMUNALES

Una de las mayores dificultades a las que se enfrentan los líderes comunales a la hora de estructurar sus proyectos, es la falta de conocimiento técnico respecto a cómo hacerlo. Por ello han propuesto reiteradamente que requieren un acompañamiento y asesoría técnica para que sus proyectos puedan ser viabilizados. Por ello se propone que la Administración, preste ese acompañamiento a los comunales.

5. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS OAC

Aunque los Organismos de Acción comunal son instancias de carácter cívica debido a la labor que ejercen en beneficio de las comunidades y el fortalecimiento que se pretende con este proyecto de acuerdo, que de llegar a materializarse en su totalidad, implica la inversión del Distrito en estos, es menester promover la transparencia y publicidad en sus actividades. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 2166 de 2021, los órganos de los OAC tienen la obligación rendir cuentas, por ello se propone un fortalecimiento en este sentido.

6. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Esta temática es de gran importancia para los dignatarios de los OAC y en reiteradas ocasiones se han pronunciado en el sentido de que en el Distrito esto no se está aplicando en debida forma. Desde el año 2009 se cuenta con un acuerdo distrital (acuerdo 03) en la materia y una reglamentación sobre este (Decreto 0761). Adicionalmente, en el plan de desarrollo actual existe un programa destinado a implementar el presupuesto participativo.

Por cuanto la naturaleza de este tema escapa a los propósitos de este proyecto, se previó solo incluir un mandato a la Administración para que dé cuenta del estado actual del sistema en el Distrito, reportando la incidencia que tienen los OAC en este contexto y la presentación de los resultados obtenidos. Esta herramienta permitirá hacer un análisis y sacar conclusiones sobre posibles actualizaciones que se requieran para dar una mayor efectividad a este instrumento de planeación.

7. CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL

La posibilidad de que el distrito contrate con las Juntas de Acción Comunal, está vigente desde la ley 1551 de 2012. Sin embargo, es una herramienta poco utilizada en la ciudad. Reiteradamente los OAC reclaman la implementación de esta medida. Sin embargo, por cuanto se trata de una facultad de naturaleza contractual, en cabeza del Alcalde, el Concejo



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

Distrital no puede extralimitar sus competencias y regular a fondo la materia. Por ello se dispondrá un artículo que conmine a la Administración a promover en los OAC el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir para poder acceder eventualmente a convenios solidarios, de acuerdo al marco jurídico en vigencia. Adicionalmente se dispondrá que el Distrito reporte a la Corporación los contratos y convenios que llegare a suscribir con las OAC.

8. POLÍTICA PÚBLICA COMUNAL

La implementación de esta política, es una de las demandas más frecuentes de los OAC. Esta Administración ha manifestado su interés en implementar y de hecho se encuentra como meta dentro del actual plan de desarrollo. Sin embargo, su estructuración aún está en proceso. Por ello se incluirá un artículo donde se conmina al Distrito avanzar en este aspecto, armonizando su contenido con las medidas y derechos desarrollados en el presente acuerdo.

9. DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL

Se pretende que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de ley 2161 de 2021, la Alcaldía Distrital apoye la celebración del día de la Acción Comunal, el segundo domingo del mes de noviembre.

10. COFINANCIACIÓN.

Debido a que muchas de las medidas incluidas en el acuerdo, que son potestativas de la Administración, para lograr materializarse en su totalidad, requieren inversión de recursos, se propone que en el marco de los estudios para la viabilización de las mismas, se puedan gestionar alianzas estratégicas, convenios o cualquier otra herramienta de la que se pueda valer el Distrito, para financiarlas.

11. INFORMES DE EJECUCIÓN

Para poder hacer un control efectivo de la implementación de este acuerdo por parte de la Corporación se incluye un artículo en el que se dispone que la Administración remita informes semestrales de la implementación de esta medida.

III. MODIFICACIONES AL ARTICULADO:

1. El artículo 2 quedará de la siguiente forma:

Artículo 2. Interlocución con los Dignatarios. La Administración distrital, en cabeza de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces, definirá el procedimiento para la atención de los dignatarios de los organismos comunales de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con la presencia indelegable del Alcalde Mayor, según lo establezca la normativa vigente, con el propósito de garantizar su derecho a ser escuchados.

Los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal o Juntas de Viviendas Comunales, serán atendidos por lo menos una vez cada seis meses, por las autoridades de la localidad a la que pertenecen dentro del Distrito. Para



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

tales efectos la administración de cada localidad determinará la forma y los tiempos en los que se brindará la atención a los dignatarios garantizando la efectividad de sus derechos.

Parágrafo 1º: Los dignatarios de la junta directiva de las Unidades Comuneras de Gobierno (UCG) también podrán asistir y participar en el marco de las reuniones de las que trata el inciso primero de este artículo, como instancia participativa para la articulación entre gobierno y los comunales.

Parágrafo 2º: Lo establecido en este artículo constituye un requerimiento mínimo para la atención de los dignatarios de los OAC según lo establecido en el marco normativo vigente. Sin embargo, no es óbice para que, según las circunstancias, el Alcalde, o las autoridades de la localidad correspondiente, puedan atender en otras ocasiones y formas diferentes a los OAC.

2. El artículo 3 quedará de la siguiente forma:

Artículo 3. Sesiones exclusivas. El Concejo Distrital de Cartagena, destinará por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las Asociaciones y Federación de Acción Comunal con el objeto de debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal del Distrito, de la siguiente manera:

- a. Por lo menos una sesión durante el primer periodo de sesiones ordinarias
- b. Por lo menos una sesión durante el tercer periodo de sesiones ordinarias
- c. Las reglas para la presentación de ponencias y/o las intervenciones serán las establecidas en el reglamento interno del Concejo Distrital en lo pertinente.

Parágrafo 1: Los dignatarios de los diferentes organismos de acción comunal de primer nivel podrán participar en esta sesión especial. Para tales efectos deberán inscribirse previamente por medio de la Secretaria General del Concejo Distrital para intervenir en el curso de la misma.

Parágrafo 2: la Oficina Técnica Comunal del Concejo, realizará el acompañamiento previo a los dignatarios que participen en las sesiones, con la finalidad de mejorar la efectividad de sus intervenciones,

3. El artículo 6 quedará de la siguiente forma:

Artículo 6. Subsidio de Transporte para Dignatarios. El Distrito, podrá conceder a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte de Cartagena, SITM Transcaribe, correspondiente al 50% del valor, de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal.

Para tales efectos, La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quienes



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

hagan sus veces, realizará un estudio de viabilidad fiscal y financiera, correspondiente para implementar esta medida.

Parágrafo 1. La Administración Distrital deberá enviar un informe al Concejo Distrital dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente acuerdo, donde se expongan los resultados del referenciado estudio.

Parágrafo 2. De concederse el subsidio, el Distrito efectuará los trámites que correspondan para que previamente se defina la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad.

Parágrafo 3. El Distrito podrá disponer de los medios necesarios para garantizar este derecho, a aquellos dignatarios de organismos de acción comunal que habitan en territorios insulares, rurales o corregimentales a donde no llega el Transporte Público Integrado.

4. El artículo 12 quedará de la siguiente forma:

Artículo 12. Financiación de los Proyectos. De conformidad con el artículo 88 de la ley 2166 de 2021, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Distrito podrá asignar recursos del valor total del presupuesto de inversión, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo.

Parágrafo 1. En caso de que el Distrito disponga la asignación de dichos recursos para el mencionado fondo, adelantará los trámites correspondientes para la creación y funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá indicar su fuente de financiación.

5. El artículo 13 quedará de la siguiente forma:

Artículo 13. Comisiones Empresariales. La Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces, fomentará y orientará a los organismos de acción comunal para la conformación de las comisiones empresariales que serán las encargadas de garantizar la propiedad comunal de la empresa o proyecto comunal, las cuales tienen a su cargo obligaciones específicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la ley 2166 de 2021, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo: Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente.

6. El artículo 14 quedará de la siguiente forma:

Artículo 14. Proyectos Comunales. La Administración Distrital será responsable de analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto del Distrito, en los términos que para tales efectos se establezcan, atendiendo al análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

Parágrafo 1: Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

Parágrafo 2: La Administración Distrital prestará asesoría y acompañamiento técnico a los OAC para la elaboración de sus proyectos, de manera que pueda facilitarse su viabilidad. Así mismo se promoverán mecanismos para simplificar los procesos de estructuración de los mismos.

7. Los artículos del 16 en adelante quedarán así:

Artículo 16. Rendición de Cuentas de los OAC. De conformidad con la normatividad vigente, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces, promoverá en los OAC la realización de los actos correspondientes a su rendición de cuentas.

Artículo 17. Presupuesto Participativo. En un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, la Administración Distrital deberá recopilar toda la información correspondiente al sistema de presupuesto participativo aplicable al Distrito de Cartagena, en especial, su marco normativo, funcionamiento actual, incidencia de los OAC en este contexto, informes sobre su puesta en marcha y resultados, y la descripción de las necesidades de actualización y fortalecimiento del sistema en caso de ser necesarias. Lo anterior será presentado mediante informe al Concejo Distrital de Cartagena y se le dará amplia difusión entre los OAC y la ciudadanía en general.

Artículo 18. Contratación con Organismos de Acción Comunal. La Administración Distrital promoverá en los OAC el cumplimiento de los requisitos necesarios para que el Distrito pueda celebrar contratos o convenios con estos, de conformidad con el marco jurídico vigente en la materia.

Artículo 19. Política Pública Comunal. El Distrito dará celeridad a la formulación e implementación de la política pública comunal, en la cual armonizará su contenido con las medidas y derechos desarrollados mediante el presente acuerdo.

Artículo 20. Día de la Acción Comunal: De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de ley 2161 de 2021, las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, la Alcaldía Distrital apoyará la celebración del día de la Acción Comunal, el segundo domingo del mes de noviembre.

Artículo 21. Cofinanciación. En el marco de los estudios para la viabilidad de las medidas que implican la inversión de recursos, el Distrito podrá gestionar alianzas estratégicas, convenios o cualquier otra herramienta legal, para financiarlas.

Artículo 22. Informe de ejecución. La Administración distrital enviará cada seis meses un informe al Concejo Distrital sobre la implementación de las medidas contenidas en este acuerdo incluyendo los avances de la Política Pública Comunal.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

Parágrafo: en el marco de este informe, también se enviará un consolidado detallado sobre la contratación del Distrito con Organismos de Acción Comunal.

Artículo 23. Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Claudia Arboleda Torres
Concejala de Cartagena

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2022

“Por el cual se promueve la implementación de los derechos de los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal del Distrito de Cartagena y se establecen otras disposiciones.”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 4, 311 y 313 numeral 10, de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y reglamento interno del Concejo de Cartagena,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto El presente acuerdo tiene como objeto, promover la garantía de los derechos de los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal (OAC) en el Distrito de Cartagena D.T y C, de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de promover una mayor participación ciudadana en estos organismos, fortalecer su ejercicio y contribuir al adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones del Representante Legal y dignatarios de la junta directiva del Organismo de Acción Comunal.

Artículo 2. Interlocución con los Dignatarios. La Administración distrital, en cabeza de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces, definirá el procedimiento para la atención de los dignatarios de los organismos comunales de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con la presencia indelegable del Alcalde Mayor, según lo establezca la normativa vigente, con el propósito de garantizar su derecho a ser escuchados.

Los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal o Juntas de Viviendas Comunales, serán atendidos por lo menos una vez cada seis meses, por las autoridades de la localidad a la que pertenecen dentro del Distrito. Para tales efectos la administración de cada localidad determinará la forma y los tiempos en los que se brindará la atención a los dignatarios garantizando la efectividad de sus derechos.

Parágrafo 1º: Los dignatarios de la junta directiva de las Unidades Comuneras de Gobierno (UCG) también podrán asistir y participar en el



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

marco de las reuniones de las que trata el inciso primero de este artículo, como instancia participativa para la articulación entre gobierno y los comunales.

Parágrafo 2º: Lo establecido en este artículo constituye un requerimiento mínimo para la atención de los dignatarios de los OAC según lo establecido en el marco normativo vigente. Sin embargo, no es óbice para que, según las circunstancias, el Alcalde, o las autoridades de la localidad correspondiente, puedan atender en otras ocasiones y formas diferentes a los OAC.

Artículo 3. Sesiones exclusivas. El Concejo Distrital de Cartagena, destinará por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las Asociaciones y Federación de Acción Comunal con el objeto de debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal del Distrito, de la siguiente manera:

- d. Por lo menos una sesión durante el primer periodo de sesiones ordinarias
- e. Por lo menos una sesión durante el tercer periodo de sesiones ordinarias
- f. Las reglas para la presentación de ponencias y/o las intervenciones serán las establecidas en el reglamento interno del Concejo Distrital en lo pertinente.

Parágrafo 1: Los dignatarios de los diferentes organismos de acción comunal de primer nivel podrán participar en esta sesión especial. Para tales efectos deberán inscribirse previamente por medio de la Secretaria General del Concejo Distrital para intervenir en el curso de la misma.

Parágrafo 2: la Oficina Técnica Comunal del Concejo, realizará el acompañamiento previo a los dignatarios que participen en las sesiones, con la finalidad de mejorar la efectividad de sus intervenciones,

Artículo 4. El Distrito promoverá la implementación por parte de los organismos de acción comunal, del beneficio respecto al cual quien ejerza la representación legal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva, de conformidad con lo establecido en la ley 2166 de 2021, las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5. Capacitación. El Distrito, en cabeza de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social y la Escuela de Gobierno o quienes hagan sus veces, fomentará el acceso a programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, de formación técnica, tecnológica, profesional o de formación continua, destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal, que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades; para lo cual podrá establecer estrategias de articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad de Cartagena, la Institución Universitaria Colegio Mayor, Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar (UNIBAC) y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD); así como cualquier otra institución educativa y de formación que pueda ofertar capacitación pertinente.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

Parágrafo: Se promoverá especialmente el acceso a la oferta institucional de capacitaciones de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) en lo relacionado con la formulación de proyectos, dirigido a los miembros de organismos comunales.

Artículo 6. Subsidio de Transporte para Dignatarios. El Distrito, podrá conceder a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte de Cartagena, SITM Transcaribe, correspondiente al 50% del valor, de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal.

Para tales efectos, La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, realizará un estudio de viabilidad fiscal y financiera, correspondiente para implementar esta medida.

Parágrafo 1. La Administración Distrital deberá enviar un informe al Concejo Distrital dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente acuerdo, donde se expongan los resultados del referenciado estudio.

Parágrafo 2. De concederse el subsidio, el Distrito efectuará los trámites que correspondan para que previamente se defina la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad.

Parágrafo 3. El Distrito podrá disponer de los medios necesarios para garantizar este derecho, a aquellos dignatarios de organismos de acción comunal que habitan en territorios insulares, rurales o corregimentales a donde no llega el Transporte Público Integrado.

Artículo 7. Participación de Jóvenes. De conformidad con lo establecido en el literal D del artículo 39 de la ley 2166 de 2021, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces, podrá diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la participación de jóvenes entre los 14 y 28 años en organismos comunales del Distrito de Cartagena.

La Secretaría de Participación y Desarrollo Social en compañía de la Secretaría de Educación, o quienes hagan sus veces, promoverán la participación de estudiantes de educación media, en organismos de acción comunal, en virtud del Servicio Social Obligatorio que deben cumplir en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 8. Plataforma de Gestión Comunal. El Distrito, en cabeza de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social en articulación con Secretaría General y la Oficina de Informática del Distrito de Cartagena o quienes hagan sus veces, fortalecerán la plataforma de gestión comunal para uso de los organismos de acción comunal; así mismo implementará políticas de formación y capacitación en el manejo de esta herramienta tecnológica.

La Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces, articulará y divulgará por medio de la Plataforma Digital Comunal la caracterización de los organismos de acción comunal y sus dignatarios; así



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

como la oferta institucional de programas y proyectos orientados al desarrollo comunitario.

Los Organismos de Acción Comunal, en cabeza de los representantes legales mantendrán actualizada la información de sus afiliados, proyectos diseñados y/o ejecutados, solicitudes y gestión de la labor en la comunidad.

Parágrafo 1: La Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces deberá hacerle seguimientos a la utilización de la plataforma por parte de los OAC:

Parágrafo 1. El Distrito promoverá el acceso a la conexión a internet del salón comunal para el manejo de la plataforma digital.

Parágrafo 2. La Administración Distrital promoverá el uso del software contable dispuesto por el Gobierno Nacional, en las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunal del Distrito, de conformidad con lo establecido en la ley 2166 de 2021 y las normas que lo adicionen, modifiquen y/o sustituyan. En coordinación y articulación con el Ministerio del Interior, se deberán promover las capacitaciones necesarias a los dignatarios, sobre el manejo del software contable.

Artículo 9. Tarifa Diferencial en los Servicios Públicos Domiciliarios. El Distrito gestionará ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, para que, si estas a bien lo tienen, con cargo a sus propios recursos, establezcan una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable al estrato residencial uno (1).

Las empresas de servicios públicos podrán revocar este tratamiento de manera motivada.

Parágrafo 1. La Administración Distrital le hará seguimiento a la implementación de esta medida por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos en el Distrito que a bien tengan implementarla.

Artículo 10. Equipamientos Comunales. El Distrito estudiará la posibilidad de destinar un porcentaje del recaudo del impuesto predial para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales, infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se interrumpa en el tiempo de conformidad con lo establecido en la ley 2166 de 2021 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1o. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo, serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Distrital de Cartagena podrá, en caso de que en el Plan de Desarrollo Distrital no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Distrital, modificar el Plan de Desarrollo Distrital incluyendo



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal, de conformidad con la Ley 2166 de 2021 y las normas que lo adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Empresas para el Beneficio Comunitario. La Administración Distrital promoverá la constitución de empresas o proyectos rentables de los organismos de acción comunal con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad, de conformidad con el artículo 88 de la ley 2166 de 2021, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo transitorio: Según lo previsto en el artículo 97 literal C de la ley 2166 de 2021, el Distrito tendrá en consideración la reglamentación que en la materia expida el Gobierno Nacional.

Artículo 12. Financiación de los Proyectos. De conformidad con el artículo 88 de la ley 2166 de 2021, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Distrito podrá asignar recursos del valor total del presupuesto de inversión, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo.

Parágrafo 1. En caso de que el Distrito disponga la asignación de dichos recursos para el mencionado fondo, adelantará los trámites correspondientes para la creación y funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá indicar su fuente de financiación.

Artículo 13. Comisiones Empresariales. La Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces, fomentará y orientará a los organismos de acción comunal para la conformación de las comisiones empresariales que serán las encargadas de garantizar la propiedad comunal de la empresa o proyecto comunal, las cuales tienen a su cargo obligaciones específicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la ley 2166 de 2021, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo: Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente.

Artículo 14. Proyectos Comunales. La Administración Distrital será responsable de analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto del Distrito, en los términos que para tales efectos se establezcan, atendiendo al análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 1: Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

Parágrafo 2: La Administración Distrital prestará asesoría y acompañamiento técnico a los OAC para la elaboración de sus proyectos, de manera que



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

pueda facilitarse su viabilidad. Así mismo se promoverán mecanismos para simplificar los procesos de estructuración de los mismos.

Artículo 15. Banco de Proyectos. Los proyectos de iniciativa de las organizaciones de acción comunal podrán ser atendidos por el Gobierno Distrital o los Gobiernos Locales de acuerdo con su jurisdicción, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad. Estas iniciativas deben estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo, distrital o local según corresponda.

Artículo 16. Rendición de cuentas de los OAC. De conformidad con la normatividad vigente, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces, promoverá en los OAC la realización de los actos correspondientes a su rendición de cuentas.

Artículo 17. Presupuesto Participativo. En un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, la Administración Distrital deberá recopilar toda la información correspondiente al sistema de presupuesto participativo aplicable al Distrito de Cartagena, en especial, su marco normativo, funcionamiento actual, incidencia de los OAC en este contexto, informes sobre su puesta en marcha y resultados, y la descripción de las necesidades de actualización y fortalecimiento del sistema en caso de ser necesarias. Lo anterior será presentado mediante informe al Concejo Distrital de Cartagena y se le dará amplia difusión entre los OAC y la ciudadanía en general.

Artículo 18. Contratación con Organismos de Acción Comunal. La Administración Distrital promoverá en los OAC el cumplimiento de los requisitos necesarios para que el Distrito pueda celebrar contratos o convenios con estos, de conformidad con el marco jurídico vigente en la materia.

Artículo 19. Política Pública Comunal. El Distrito dará celeridad a la formulación e implementación de la política pública comunal, en la cual armonizará su contenido con las medidas y derechos desarrollados mediante el presente acuerdo.

Artículo 20. Día de la Acción Comunal: De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de ley 2161 de 2021, las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, la Alcaldía Distrital apoyará la celebración del día de la Acción Comunal, el segundo domingo del mes de noviembre.

Artículo 21. Cofinanciación. En el marco de los estudios para la viabilidad de las medidas que implican la inversión de recursos, el Distrito podrá gestionar alianzas estratégicas, convenios o cualquier otra herramienta legal, para financiarlas.

Artículo 22. Informe de Ejecución. La Administración distrital enviará cada seis meses un informe al Concejo Distrital sobre la implementación de las medidas contenidas en este acuerdo incluyendo los avances de la Política Pública Comunal.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

Parágrafo: en el marco de este informe, también se enviará un consolidado detallado sobre la contratación del Distrito con Organismos de Acción Comunal.

Artículo 23. Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

VIII. CONCLUSIONES

El 5 de octubre de 2022, la bancada del Partido Mira, Honorable Concejal Claudia Arboleda, presentó **Proyecto de Acuerdo No. 161 “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.”**

En audiencia realizada el 15 de octubre a las 10:30 am se presentaron las intervenciones de la ciudadanía, líderes comunales, funcionarios del Distrito, así como de concejales. De igual forma se allega a esta Corporación ponencia escrita de FUNCICAR y ponencia de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la localidad histórica del caribe Norte. (ASOJAC).

En comunicado recibido por parte de la Honorable Concejal Claudia Arboleda, autora del proyecto el día 28 de octubre de 2022, se radica modificación al proyecto en su articulado y contenido de acuerdo a las recomendaciones recibidas en audiencia pública. Por lo anterior se procede a enviar nuevamente el proyecto de acuerdo y sus modificaciones a la administración para análisis y sea tenido en cuenta en la emisión del certificado de impacto fiscal, tal como se solicitó en el oficio SG 0715- 2022 del 18 de octubre enviado a la Dirección Financiera de Presupuesto, de tal forma que se pueda continuar con su trámite hasta convertirse en acuerdo, de ser aprobados en plenaria.

Se presenta **PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA** de **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Acuerdo No. 161 **“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.”** Condicionada a recibir certificado de impacto fiscal solicitado a la Dirección Financiera de Presupuesto de la Administración, que permita la ejecución del proyecto de acuerdo en estudio.

Atentamente,

LÚDER ARIZA SANMARTÍN
Coordinador

LAUREANO CURI ZAPATA
Ponente

LEWIS MONTERO POLO
Ponente

LUIS CASSIANI VALIENTE
Ponente



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

ACTA DE PRIMER DEBATE COMISION TERCERA

En Cartagena de Indias, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2022, siendo las 10:00 a.m., se hicieron presente de manera presencial, en el Salón de juntas del Concejo Distrital, en Reunión de la Comisión Tercera, los miembros de la Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales, **LUIS CASSIANI VALIENTE, KATTYA MENDOZA SALEME, RAFAEL MEZA PEREZ, LAUREANO CURI ZAPATA, DAVID CABALLERO RODRIGUEZ Y OSCAR MARIN VILLABA**; para efectos de la discusión de las presentes iniciativas con el siguiente Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Estudio y discusión en Comisión Tercera de la ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo Número:

P.A 161 “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Documentos para dar cuentas.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO

Puntos 1 y 2. Después de verificado el quórum, el secretario da lectura al Orden del Día, el cual es aprobado.

Punto 3. Estudio y discusión en Comisión Tercera de las Ponencias para Primer Debate de los Proyectos de Acuerdos Nro. 161. El presidente de la Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales, **Concejal LUIS CASSIANI VALIENTE**, preside la reunión de la comisión en mención, informa a los concejales presente, que como quiera que la ponencia en estudio fue enviada en días anteriores acada uno de los concejales que integran la comisión, es procedente leer solo las conclusiones de las mismas y le solicita al Secretario General, darle lectura para posteriormente someterlas a consideración de los concejales presentes.

Posteriormente se le da la lectura del título y la conclusión de la ponencia de primer debate del P.A No. **161 “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”** una vez leído es sometido a votación, de acuerdo con el artículo 144 y 148 del reglamento interno del Concejo, arrojando el siguiente resultado:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

COMISION TERCERA	SENTIDO DE LA VOTACION
LUDER ARIZA SANMARTÍN (Presidente)	POSITIVA CONDICIONADA
KATTYA MENDOZA SALEME (Vicepresidente)	POSITIVA CONDICIONADA
RAFAEL MEZA PEREZ (Secretario)	POSITIVA CONDICIONADA
LAUREANO CURÍ ZAPATA	POSITIVA CONDICIONADA
DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ	POSITIVA CONDICIONADA
OSCAR MARIN VILLALBA	POSITIVA CONDICIONADA

El resultado de la votación arrojó que cinco (5) concejales votaron POSITIVA CONDICIONADA, por lo tanto, queda aprobado la ponencia POSITIVA CONDICIONADA del Proyecto de Acuerdo No. 161.

4. Documentos para dar cuentas.

No hay documentos.

5. Propositiones y Varios

No hay propositiones.

Agotado el Orden del Día, se levanta la sesión a las 11:30 A.M.

**MIEMBROS COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS
GENERALES**

LUIS CASSIANI VALIENTE

KATTYA MENDOZA SALEME

DAVID CABALLERO RODRIGEZ

OSCAR MARIN VILLAVA

LAUREANO CURI ZAPATA

RAFAEL MEZA PEREZ

Mediante oficio SG 0656-2022, enviado a la Secretaría de Hacienda Distrital, se solicita impacto fiscal del proyecto en estudio, el cual es respondido a través de oficio: Oficio AMC-OFI-OI 67208-2022, tal como se transcribe a continuación:

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece: "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo", es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo 161 de 2022 "Por el cual se promueve la garantía de los derechos de los dignatarios de los organismos de acción Comunal (OAC) en el Distrito de Cartagena y se establecen otras disposiciones".

En virtud de lo anterior se revisó el Proyecto de Acuerdo en mención, para lo cual se presentan las siguientes consideraciones:

1. La Secretaría de Participación y Desarrollo Social mediante oficio AMC OFI 0163317 2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, solicitó recursos por mil trescientos sesenta millones de pesos (\$1.360.000.000.00) para las actividades:

Fondo para el Fortalecimiento Comunal Local.....	600.000.000.00
Capacitación de las Comisiones Empresariales.....	\$ 200.000.000.00
Equipamientos Comunales.....	\$ 500.000.000.00
Subsidio de Transporte.....	\$60.000.000.00
TOTAL REQUERIDO.....	\$ 1.360.000.000.00

Indicando que sólo tenían trescientos cinco millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos veinte pesos (\$305.164.320.00) para FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LABOR SOCIAL DE LOS ORGANISMOS COMUNALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. Después de realizada mesa de trabajo entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, ésta última mediante oficio AMC OFI 0165824 2022, hace saber:

- "(..)Para efectos de apoyar la viabilización positiva del estudio del impacto fiscal de la inversión requerida del proyecto de acuerdo del asunto, y dando alcance al oficio AMC OFI 0163317 2022, nos permitimos informar que éste despacho con los recursos previstos a asignar para la vigencia 2023 al proyecto de inversión FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LABOR SOCIAL DE LOS ORGANISMOS COMUNALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, identificado con el código BRIN 2021 1300010221 por valor de \$305. 164.320.00, iniciará parcialmente la ejecución de las actividades relacionadas con la capacitación de las comisiones empresariales y quedamos atentos a la posibilidad de un aumento del presupuesto para avanzar en el desarrollo de otras actividades del mismo, en la medida que los ingresos del Distrito lo permitan(..)".

Por lo tanto este proyecto no afecta las metas plurianuales consultadas del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2022-2032 del Distrito de Cartagena de Indias, siempre y cuando el proyecto de acuerdo en su articulado se deje constancia de las actividades que se ejecutarán parcialmente y cuales se ejecutarán de manera progresiva de acuerdo con los recursos certificados por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social para atender la iniciativa.

2. Este proyecto de acuerdo no requiere de rentas sustitutas.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

3. Este proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios.

Así las cosas, atendiendo las consideraciones presentadas se puede emitir concepto de impacto fiscal viable para el proyecto de acuerdo 161 de 2022 "Por el cual se promueve la garantía de los derechos de los dignatarios de los organismos de acción Comunal (OAC) en el Distrito de Cartagena y se establecen otras disposiciones".

Finalmente, desde la Dirección Financiera de Presupuesto, Reiteramos nuestra disposición de atender todas las solicitudes de los honorables miembros del Concejo Distrital de Cartagena de Indias y de todas las Unidades Ejecutoras, en el marco de nuestras competencias funcionales.

Así mismo esta Corporación edilicia emite concepto jurídico viable, como se transcribe a continuación:

Sea lo primero es manifestar lo siguiente: La Organización Comunal es una instancia participativa a través de la cual las comunidades rurales y urbanas deciden organizarse con la finalidad de liderar e impulsar el desarrollo integral de su territorio (Ministerio del Interior).

En el primer grado de estos Organismos se encuentra la Junta de Acción Comunal (JAC), definida según la Ley 2166 de 2021, como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro. Segundo grado: Asociación de Juntas de Acción Comunal. Tercer grado: Confederación Nacional de Acción Comunal. Cuarto grado: Federación de Acción Comunal. Quinto grado: Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunal. Características: de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

se hace necesario buscar alternativas para mejorar sus condiciones económicas, sociales, educativas y culturales, y que puedan contar con la autonomía para realizar, coordinar y dirigir programas que respondan a las demandas de la comunidad. Así mismo, la Federación realiza las siguientes propuestas para fortalecer el funcionamiento de las OAC: ● Capacitaciones y formación a los dignatarios para una mejor gestión en beneficio de su comunidad. ● Disponer de un sistema de información y registro sobre los dignatarios y su gestión comunitaria. ● Permitir la renovación de los OAC y que más personas entren a participar en estos espacios.

Contempla la ley 2166 de 2021, de forma taxativa los beneficios a los que tienen derechos los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal: Así mismo estudiado el Plan de Desarrollo Distrital "Salvemos Juntos a Cartagena", encontramos que se incluye dentro del programa "Participando Salvamos a Cartagena" acciones de fortalecimiento y consolidación en el Distrito de Cartagena, de los diferentes espacios e instancias de participación ciudadana formal y no formales para lograr la garantía de derechos reconocidos por la Constitución Política de Colombia,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161

vinculando a los diferentes actores sociales, comunitarios como son: Juntas de acción comunal.

Así las cosas, el proyecto de acuerdo está en consonancia con las normas que regulan el tema, con el Plan de Desarrollo Distrital y cuenta con los recursos que soporten su ejecución, tal como lo establece la viabilidad financiera otorgada por el Distrito.

Es viable el proyecto de acuerdo No. 161-2022.

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 14437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el impacto fiscal viable al proyecto de acuerdo No 161, emitido por la Dirección Financiera de Presupuesto bajo el radicado AMC-OFI-OI 67208-2022, fechado 28 de noviembre de 2022 y concepto jurídico viable del Concejo Distrital de Cartagena de Indias de fecha 29 de noviembre, se presenta PONENCIA POSTIVA DE SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Acuerdo No **161** **“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES,** a efectos que sea debatido, conforme a las disposiciones legales por el Honorable Concejo Distrital.

Atentamente,

LÚDER ARIZA SANMARTÍN
Coordinador

LAUREANO CURI ZAPATA

LEWIS MONTERO POLO

LUIS CASSIANI VALIENTE



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 161
